

**CC. DIPS. SECRETARIAS Y SECRETARIOS
DE LAS COMISIONES DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Y DE ENERGÍA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO, UNIDAS
P R E S E N T E S.-**

Les saludo cordialmente y aprovecho para extenderles atenta invitación a una reunión de las Comisiones de Justicia y Derechos Humanos y de Energía, Medio Ambiente y Cambio Climático, en forma unida, que habrá de celebrarse el día **jueves 21 de abril del año en curso, a las 17:30 horas, en la Sala de Comisiones** de este Congreso del Estado, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum.

II.- Lectura y aprobación del orden del día.

III.- Análisis, discusión y, en su caso, dictaminación de la iniciativa presentada por la Diputada Elia Sahara Sallard Hernández, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora y Decreto que adiciona la fracción XI al artículo 342 del Código Penal para el Estado de Sonora.

IV.- Clausura de la reunión.

Sin otro particular por el momento y en espera de contar con su puntual asistencia, les reitero la seguridad de mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 19 de abril de 2022

**C. DIP. DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS**

**C. DIP. BRENDA LIZETH CORDOVA BUZANI
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA, MEDIO
AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO**

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS
COMISIÓN DE ENERGÍA, MEDIO AMBIENTE Y
CAMBIO CLIMÁTICO**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO
MARÍA JESÚS CASTRO URQUIJO
BEATRÍZ COTA PONCE
MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ
ERNESTO ROGER MUNRO JR
IVANA CELESTE TADDEI ARRIOLA
ROSA ELENA TRUJILLO LLANES
BRENDA LIZETH CÓRDOVA BUZANI
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO
OSCAR EDUARDO CASTRO CASTRO
AZALIA GUEVARA ESPINOZA
JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ
ALMA MANUELA HIGUERA ESQUER
ELIA SAHARA SALLARD HERNANDEZ**

HONORABLE ASAMBLEA:

Quienes suscribimos, diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, y la Comisión de Energía, Medio Ambiente y Cambio Climático, unidas, de esta Sexagésima Tercera Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por la Diputada Elia Sahara Sallard Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el cual contiene, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SONORA Y DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 342 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SONORA, CON EL OBJETO DE QUE LA DETONACIÓN DE PIROTECNIA SE CONSIDERE COMO CRUELDAD ANIMAL.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa de mérito fue presentada el día 03 de febrero de 2022, misma que se funda en los siguientes argumentos:

Las mascotas se han convertido en un miembro más de la familia. Cada día son más valoradas, pues más allá de brindar diversión y compañía, su presencia tiene un impacto positivo en la salud física y mental de las personas, haciendo que la calidad de vida y la sensación de bienestar aumente. Son muchos los beneficios de tener una mascota, pero también existen obligaciones al adoptarlos, la principal es la protección de su salud tanto física como emocional.

Nuestras mascotas son animales sintientes como cualquier otro ser vivo y en su mayoría son mucho más perceptibles y sensibles que nosotros.

El oído de muchos animales es considerablemente más sensible que el humano, por lo que las explosiones de fuegos artificiales no solo les resultan más perturbadoras, sino que les pueden dañar más gravemente su capacidad auditiva. Los fuegos artificiales pueden emitir sonidos de hasta 190 decibelios (110 a 115 decibelios por encima del rango de 75 a 80 decibelios, donde comienza el daño para el oído humano). Por lo tanto, los petardos generan un nivel de ruido más alto que el de los disparos (140 decibelios), y que el de algunos aviones de reacción (100 decibelios).

Los ruidos causados por la pirotecnia pueden provocar una pérdida de audición y tinnitus (fenómeno consistente en percibir golpes o sonidos en el oído que no provienen de una fuente externa, es decir, oír ruidos que no se corresponden con ningún sonido externo). Los perros usados en la caza sufren en ocasiones una pérdida de audición irreversible, causada por la proximidad al ruido de los disparos.

Además de estos daños, los ruidos causados por la pirotecnia dañan a los animales al ser una causa de que sufran miedo, de hecho, este llega a ocasionar fobias a muchos animales. Estas fobias se dan cuando tiene lugar una respuesta desproporcionada por miedo. Los ruidos causados por la pirotecnia pueden llegar a generar fobias en los animales, al aumentar las reacciones de pánico a los ruidos fuertes con la exposición

repetida a estos.¹ En este sentido, la contaminación auditiva puede llevar a nuestras mascotas a un estado de estrés, que puede ocasionar que nuestras mascotas se alteren causándose daño ellos mismos o a personas.

De acuerdo con expertos veterinarios, los ruidos de las explosiones de los juegos pirotécnicos generan pánico y estrés en los animales, incrementando su ritmo cardiaco, generándoles infartos cardiacos hasta causarles en algunas ocasiones la muerte ya que no son capaces de racionalizar el miedo.²

La pirotecnia se conforma principalmente de la mixtura de nitratos, sulfatos y percloratos en fórmulas de sodio, cobre, estroncio, litio, antimonio, magnesio y aluminio, sin olvidar el bario, de isótopos radiactivos, que al detonarse se convierten en partículas suspendidas en el aire, que causan graves males respiratorios al ser inhaladas y entrar directamente hasta el fondo pulmonar. A su vez, el perclorato de sodio que detona la cohetería cerca de los cuerpos de agua daña a microorganismos y fauna acuática. No sobra reconocer que el ruido y las luces resultado de los estallidos que se hacen durante largos tiempos y en grandes cantidades, perturba los ecosistemas.³

Es así que la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora tiene como finalidad erradicar la crueldad de los animales, conservar y mejorar el medio ambiente y ecológico en que se desarrolla la vida de los animales, además establece que causar sufrimiento, dolor innecesario o estrés a un animal se considera como crueldad.⁴

Es por demás evidente que la pirotecnia causa sufrimiento, estrés y dolor innecesario a nuestras mascotas, por lo que el detonar pirotecnia, se debe considerar como crueldad animal.

En promedio, en Sonora a diario se reportan 4 casos de maltrato animal al 911, según el C5.

De enero al 8 de diciembre del 2021, en el estado se registraron 7 mil 749 reportes al número de emergencias relacionadas con animales, de los cuales mil 371 corresponden a casos de maltrato.⁵

La Declaración Universal de los Derechos del Animal, adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y por las Ligas Nacionales afiliadas, establece que todo animal tiene derecho a ser respetado, a la protección del hombre, a no ser sometido a malos tratos ni a actos crueles, además instruye que los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, al igual que los derechos del hombre.⁶

Por las razones anteriores, resulta sumamente necesario realizar adecuaciones a nuestro marco normativo, para que la detonación de pirotecnia ruidosa, sea

¹<https://www.animal-ethics.org/como-dana-la-pirotecnia-a-los-animales/#:~:text=Perros,->

Los%20perros%20son&text=Esta%20agudeza%20auditiva%20de%20los,incapaces%20de%20escapar%20del%20sonido.

² <https://www.semana.com/actualidad/articulo/no-mas-polvora-sonora-la-peticion-que-est-an-firmando-los-duenos-de-mascotas-por-redes-sociales/202158/>

³ <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/contaminacion-por-pirotecnia>

⁴ Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora, artículo 2 fracciones IV y VI; artículo 3 fracción XIV

⁵ <https://proyectopuente.com.mx/2022/01/26/a-diario-se-reportan-4-casos-de-maltrato-animal-al-911-c5i-sonora/#:~:text=Hermosillo%2C%20Sonora.%2D%20En%20promedio,corresponden%20a%20casos%20de%20maltrato.>

⁶ <https://www.fundacion-affinity.org/la-fundacion/declaracion-universal-de-los-derechos-del-animal>

considerada como un acto de crueldad animal, es por ese motivo, que propongo reformar diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales y el Código Penal, ambos ordenamientos del Estado de Sonora, además de precisar que las diligencias de inspección y vigilancia se realizarán por conducto de la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora ya que en el ordenamiento jurídico, únicamente establece que tal facultad la tendrá la Procuraduría sin definir qué procuraduría, con esta acción, se evitará vulnerar el principio de legalidad, de esta manera, evitar dejar sin efectos alguna diligencia fundamentada en este precepto legal por vicios legislativos.

Expuesto lo anterior, estas Comisiones proceden a resolver el fondo de la iniciativa y escrito en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de las diputadas y diputados del Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de las y los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- En congruencia con lo que establece el artículo 1° y 4° de la Constitución Política de las Naciones Unidas Mexicanas, en relación al deber de apearse a instrumentos internacionales, en el caso concreto lo establecido en Declaración Universal de los Derechos del Animal, adoptado por la Liga Internacional de los Derechos del Animal, declaración proclamada el 15 de octubre de 1978 por la Liga Internacional, las Ligas Nacionales y las personas físicas asociadas a ellas, fue aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, así como por la Organización de las Naciones Unidas.

Asimismo, el derecho a un ambiente sano se interpreta como la estabilidad del ecosistema y los elementos que lo integran, incluida la necesidad de promover el cuidado de los animales.

QUINTA.- La pirotecnia es la técnica de la preparación y el manejo de los fuegos artificiales, explosivos con pólvora, tanto para fines militares y diversiones, dicha acción producida por el hombre, tiene efectos secundarios entre los que se encuentran el daño que pueden provocar en la estabilidad de los animales y repercusiones medioambientales, en este sentido se tiene la obligación de fortalecer los marcos jurídicos en la materia para la protección animal y el cuidado del medio ambiente, pues es responsabilidad del ser humano promover y garantizar el respeto y cuidado de todos los seres vivos en nuestro entorno.

En este contexto, la conducta que suscite daño a los animales debe llevar una sanción, esto con apego a lo enunciado por la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora que tiene como objetivo principal erradicar la crueldad animal,

conservar y mejorar el medio ambiente y ecológico en que se desarrolla la vida de los animales.

En este orden de ideas, es importante resaltar lo establecido en la Declaración Universal de los Derechos de los animales, en la cual se encuentra el derecho al respeto para todos los animales, así como las prerrogativas a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

Simultáneamente, la política internacional aborda en esta declaración en su artículo número 3, inciso a) que ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles. En esta disposición se encuentra implícita la obligación de promover acciones que prevean hechos que comprometan la seguridad y bienestar de estos seres vivos; mientras que en su artículo número 14, inciso a) se establece que los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental; y, en el diverso inciso b) se determina que los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, igualándolos con los derechos del ser humano ; es por lo anterior que este poder legislativo encuentra importante continuar en la defensa de los animales, promoviendo y garantizando una cultura de respeto, amor y cuidado hacia estos.

En consecuencia, las diputadas y diputados integrantes de estas comisiones de dictamen legislativo en forma unida consideramos que existen los elementos jurídicos necesarios para manifestarnos a favor de la iniciativa referida.

En conclusión, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SONORA Y DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 342 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona la fracción XII al artículo 13 y se reforma el artículo 61, ambos de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 13.- ...

I a la IX ...

X.- La utilización de aditamentos o sustancias que pongan en riesgo la integridad física de los animales, y el uso de los mismos en la celebración de ritos y usos tradicionales que puedan afectar su bienestar e integridad.

XI.- Las actividades de zoofilia con cualquier especie de animal; y

XII.- La detonación de pirotecnia con el fin de producir ruido que altere el comportamiento de los animales domésticos.

Artículo 61.- La aplicación de las disposiciones de la presente Ley, así como las diligencias de inspección y vigilancia se realizarán por conducto de la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman las fracciones IX y X, y se adiciona una fracción XI al artículo 342 del Código Penal para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 342. - ...

...

I a la VIII ...

IX.- Causar la muerte de un animal injustificadamente, sacrificar un animal empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas, o privar de la vida a un animal utilizando cualquier medio que le provoque un sufrimiento extremo o prolongue su agonía;

X.- El abandono deliberado en la vía pública o en el domicilio, en lugares de alto riesgo o que representen un peligro para su supervivencia; y

XI.- La detonación de pirotecnia con el fin de que el ruido producido altere el comportamiento de un animal doméstico y provoque que se lastime a él mismo o agreda a una o más personas.

...

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 21 de abril de 2022

C.DIP. DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO

C.DIP. MARÍA JESÚS CASTRO URQUIJO

C.DIP. BEATRÍZ COTA PONCE

C. DIP. MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ

C.DIP. ERNESTO ROGER MUNRO JR

C.DIP. IVANA CELESTE TADDEI ARRIOLA

C.DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

Abril 19, 2022. Año 16 No. 1470

C.DIP. BRENDA LIZETH CÓRDOVA BUZANI

C.DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C.DIP. ÓSCAR EDUARDO CASTRO CASTRO

C.DIP. AZALIA GUEVARA ESPINOZA

C.DIP. JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ

C.DIP. ALMA MANUELA HIGUERA ESQUER

C.DIP. ELIA SAHARA SALLARD HERNANDEZ